



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3916

**"Por el cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos."**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados No. 2006ER12982 del 28 de marzo de 2006 y 2006ER40606 del 06 de septiembre de 2006, la hermana **MARGARITA MARÍA ESTRADA DUQUE**, en su calidad de representante legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, elevó solicitud de concesión de aguas para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos pz-11-00-95 y pz-11-00-96, ubicados en su predio de la Carrera 62 No. 202 – 20 de esta ciudad, localidad de Suba.

Que, atendiendo la petición de concesión, esta entidad mediante Auto No. 544 del 29 de marzo de 2007, da inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, para los pozos identificados con los códigos pz-11-00-95 y pz-11-00-96, ubicados en su predio de la Carrera 62 No. 202 – 20 de esta ciudad, a favor de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**.

Que mediante Auto No. 5487 del 05 de noviembre de 2009, esta Secretaría ordenó practicar una visita ocular al inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 202 – 20 de esta ciudad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, habiéndose llevado a cabo la visita el día 25 de noviembre de 2009.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio cumplimiento al Auto No. 5487 del 05 de noviembre de 2009 y mediante memorando No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

2009IE24840 del 16 de diciembre de 2009 informó que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas y adicionalmente indicó:

*... "Si bien es cierto que la solicitud de concesión en su momento se evaluó para dos pozos, se comunica que solo se remite un acta de visita, ya que tal y como queda consignado en esta, el pozo con código pz-11-0095 fue sellado definitivamente por los propietarios, de manera que no es posible reactivar esta estructura, razón por la cual no debe estar incluida dentro de la Resolución de concesión." ...*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en cumplimiento a estas solicitudes, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 6948 del 22 de septiembre de 2006 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

(...)

**" 5. EVALUACION AMBIENTAL**

- *El reporte de la prueba de bombeo es muestra (sic) que los pozos pz-11-0095 y pz-11-0096 están en condiciones de suministrar el volumen de agua solicitado por el Colegio La Enseñanza, ya que se verificó la existencia de un bajo abatimiento y una recuperación adecuada para el tipo de acuífero explotado. Sin embargo al no existir pozo de observación la determinación de las constantes no es fiable, dadas las inconsistencias técnicas que se presentan al suponer la existencia de un pozo aledaño.*
- *El análisis del muestreo fisicoquímico realizado para la concesión registró que la totalidad de los parámetros se encuentran dentro de los rangos propios de un agua subterránea de la sabana de Bogotá. Por lo que no se evidencia que haya indicios de contaminación de los acuíferos producto de la explotación o existencia de los pozos pz-11-0095 y pz-11-0096 de propiedad del Colegio la Enseñanza.*
- *Para el Colegio la Enseñanza (sic) no cuenta actualmente permiso de vertimientos, ya que la Resolución anexada (Res. 804 del 2000) perdió vigencia en el año 2005. Finalmente, El Colegio la Enseñanza allegó un documento en donde detalla el sistema de tratamiento de aguas residuales y realiza análisis fisicoquímicos tanto antes como después del sistema de tratamiento en la cual se verifica el cumplimiento de la Res. 1074 de 1997 y se obtiene una remoción de contaminantes en promedio mayor al 90%. Con lo anterior, se cumple los requisitos exigidos por parte del DAMA para el otorgamiento de la concesión.*
- *Se presenta el plano de los puntos de fuentes de contaminación solicitado en el formato establecido, donde se muestre las redes de alcantarillado, sistema de tratamiento, puntos de almacenamiento de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

*sustancias, etc., respecto del pozo, que permitan visualizar los riesgos de contaminación que puedan existir.*

- *Se allega el levantamiento topográfico y la nivelación del pozo realizado por teodolito, así mismo, se allega el plano donde se ubican los pozos. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido por el DAMA.*
- *El Colegio la Enseñanza presenta el programa de ahorro y uso eficiente del agua – PAUEA, sin embargo, dicho programa tiene algunas falencias, ya que se cita la implementación de actividades que al final no se tienen en cuenta a la hora de determinar las metas de reducción. No se presenta el detalle de cada una de las actividades a desarrollar de manera anualizada y las actividades a desarrollar no contribuyen en su mayoría a lograr ahorro y uso eficiente del agua (mantenimiento del pozo y pruebas técnicas) y las actividades de mantenimiento no son las únicas que se pueden plantear. Tampoco se definen los indicadores (sic) alimentar para el desarrollo del programa. Se requiere ajustar el PAUEA detallando claramente las actividades a implementar (se considera insuficiente proponer únicamente mantenimiento de las redes y programa de pedagogía y educación), se debe detallar y profundizar el programa de pedagogía y capacitación teniendo en cuenta que es una entidad educativa, el cronograma que se presente debe ser coherente con las actividades propuestas, se deben revisar las metas estableciéndolas de acuerdo a las actividades definidas y haciendo una valoración más clara que permita al DAMA evaluar su desarrollo anualmente.*
- *Finalmente evaluado el volumen solicitado por el Colegio la Enseñanza se encuentra que los pozos pz-11-0095 y 0096 cuentan con el potencial de suministra el caudal solicitado de acuerdo con el comportamiento hidráulico durante la prueba de bombeo, manteniendo un abatimiento residual bajo y mostrando una adecuada recuperación, lo que indica que al explotar diariamente un volumen de 33 m3/día no se tendría una incidencia negativa en el comportamiento del acuífero y sus niveles se pueden sostener en el tiempo. Adicional a lo anterior, la capacidad específica del pozo muestra suficiente margen para someter los pozos a un caudal de explotación alrededor de los 3 lps. Por lo anterior, es aconsejable técnicamente otorgar el volumen solicitado de 33 m3/día, de acuerdo con los consumos que actualmente tiene el Colegio.*
- *El Colegio de la Enseñanza diligenció la totalidad de los formatos del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, sin embargo, se encuentra similitud en el diseño de los dos pozos y la ubicación de los filtros, pero durante la prueba de bombeo no hubo interferencia en los pozos. Por lo anterior se requiere comprobar la ubicación de los filtros en los dos pozos, corriendo un video que permita perfeccionar el conocimiento y verificar la profundidad de dichos filtros.*

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

*Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar a el Colegio de la Enseñanza, concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con el código pz-11-0096 ubicado en la Calle 202 Carrera 63, con coordenadas N= 120712.292M E= 102773.763m, para explotar un volumen de treinta y*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3916

*tres (33) m3/diarios, para ser explotada a un caudal de 1,0 lps con un régimen de bombeo diario de nueve (9) horas y diez (10) minutos.*

(...)

*Las concesiones anteriores se deben condicionar al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Colegio de la Enseñanza:*

(...)

Que nuevamente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 4201 del 10 de marzo de 2010, en el cual consignó los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 21 de octubre y 25 de noviembre de 2009, en las que se verificó que el pozo identificado con el código pz-11-0096, presenta las mismas condiciones en que se encontraba a la fecha en la que se solicitó la concesión de aguas subterráneas, así mismo se indicó:

*... " 7.2 Teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico 6948 del 22/09/2006 se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas a los pozos identificados con los códigos pz-11-0095 y pz-11-0096, se considera pertinente tener en cuenta las siguientes observaciones:*

- La concesión de aguas subterráneas se otorgará SOLAMENTE para el pozo identificado con el código pz-11-0096, lo anterior considerando que el pz-11-0095 fue sellado por los propietarios del predio y no es posible reactivarlo. El volumen otorgado será el que se fijó en dicho documento: treinta y tres (33) m3/día a un caudal de 1 lps con un régimen de bombeo de nueve (9) horas y diez (10) minutos.*
- El uso y beneficio de la concesión de aguas subterráneas, será única y exclusivamente para uso doméstico y riego, de acuerdo con la solicitud elevada por el Colegio la Enseñanza, de manera que por ningún motivo se deberá hacer uso del recurso para otro tipo de actividad, ya que no es autorizado.*
- Los demás requerimientos realizados en el numeral 6 del mencionado concepto deberán ser cumplidos en su totalidad en el término otorgado en dicho documento." ...*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De los antecedentes presentados en esta providencia se comprueba que técnicamente existe viabilidad técnica para acceder a la petición de concesión de aguas subterráneas a favor de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, solamente para ser derivada del pozo identificado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3916

con el código pz-11-0096, teniendo en cuenta que el pozo identificado con el código pz-11-0095, fue sellado por los propietarios del predio.

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con código pz-11-0096, con coordenadas N= 120712.292M/E= 102773.763M localizado en la Carrera 62 No. 202-20 localidad de Suba. Hasta por una cantidad de 33 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de 1 LPS y con un régimen de bombeo de 9 horas y 10 minutos.
- ✓ Finalmente estableció una serie de requerimientos necesarios para aprovechar el recurso hídrico subterráneo los cuales se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

No obstante lo anterior, debe contextualizarse este tema con los estudios y la determinación de la oferta y demanda hídrica dentro del Distrito Capital.

La Secretaría celebró con la Universidad Nacional de Colombia el contrato interadministrativo No. 190 de 2005 cuyo objeto era: Brindar apoyo técnico y actualizar las herramientas par la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas en Bogotá.

Dentro del informe final presentan las siguientes conclusiones:

- *"Más del 92% de los pozos existentes en jurisdicción del DAMA captan los lentes de arena de los acuíferos cuaternarios y deben ser éstos en los que se concentren los esfuerzos técnicos y económicos a corto plazo."*
- *"El modelo hidrogeológico desarrollado por el DAMA en 1999 no contempla las propiedades hidrogeológicas de los acuíferos cuaternarios y no puede ser utilizada como herramienta confiable de evaluación y pronóstico."*
- *Teniendo en cuenta que el índice de escasez, bajo diferentes escenarios, es superior al 20%, se recomienda un ordenamiento de la oferta y la demanda para evitar futuras crisis para lo cual se deben seguir los lineamientos establecidos para el desarrollo del POMCA."*
- *"Bajo las actuales circunstancias, se recomienda igualmente que el DAMA no siga dando más concesiones hasta tanto no se disponga de una herramienta de evaluación y gestión, específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados por la mayoría de los pozos existentes en su jurisdicción".*
- *"El DAMA ha realizado durante nueve (09) años importantes labores que le permiten contar con una de las bases de datos mejor sistematizada y más completa dentro del sistema ambiental del país constituyéndose en una de las corporaciones con mayor desarrollo y planificación en el campo de aguas subterráneas."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No.            <sup>Nº</sup> 3916

Así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 7841 del 21 de agosto de 2007 evaluó el informe final del Contrato No. 190 de 2005 presentado por la Universidad Nacional indicando que la recomendación de suspender el otorgamiento de nuevas concesiones sustentada en el desconocimiento de la geometría y estructura del acuífero cuaternario *"no es viable desde el punto de vista técnico puesto que no se encuentran evidencias de agotamiento o deterioro del acuífero que permitan establecer una condición de escasez que motive la suspensión del uso del recurso."*

A renglón seguido indican que, en atención a las recomendaciones hechas en el informe final del contrato 190 de 2005, se han tomado las siguientes medidas de gestión y control del recurso:

- *"Mantener restringida la exploración de aguas subterráneas para explotar acuíferos localizados a profundidades menores de 100 metros, adicionalmente no se permite la exploración y aprovechamiento de niveles acuíferos que ya estén siendo utilizados por pozos existentes dentro de un radio de 500 metros alrededor del pozo proyectado."*
- *"Dado que históricamente el volumen real consumido por todos los usuarios no supera el 50% del otorgado por las concesiones, se considera la posibilidad de distribuir este volumen no utilizado en nuevos permisos para no incrementar el total concesionado."*
- *"Se puede restringir el volumen autorizado hasta el pico máximo de consumo histórico (5316981 m3 en el 2000) del cual se tiene la certeza que no tuvo impacto negativo sobre el acuífero explotado."*

Dando alcance al Concepto Técnico arriba relacionado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental junto con la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió el Informe Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2008 haciendo un estudio juicioso de los avances que ha presentado el recurso hídrico subterráneo frente a las acciones de gestión y control propuestas, el comportamiento de los niveles de los acuíferos frente a las solicitudes de prórroga, el ahorro en la explotación al disminuir el caudal concesionado atendiendo el consumo promedio presentado en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, entre otras.

Estas estrategias se materializaron de la siguiente manera:

"(...)

- a) **"Mantener restringida la exploración de aguas subterráneas para explotar acuíferos localizados a profundidades menores de 100 metros:"**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3916

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

"Dentro de la Gestión que desarrolla la Secretaria de Ambiente en cumplimiento de su función de Autoridad Ambiental y en aras de velar por el estado del Recurso Hídrico Subterráneo, desde años anteriores ha mantenido entre otros los siguientes condicionamientos en el momento de otorgar un permiso de exploración:

- "No permitir que se localicen filtros a profundidades menores a los 100 metros, impidiendo de esta forma que se continúe con la explotación del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos más someros (superiores)."
- "Verificar que no se capten los mismos niveles acuíferos (enfrenten filtros) en un área de influencia de 500 metros a la redonda del punto específico propuesto para la prospección y exploración."

**b) "Dado que históricamente el volumen real consumido no supera el 50% del concesionado, se considera la posibilidad de distribuir éste volumen en nuevos permisos para no incrementar el volumen total concesionado:**

"Esta Secretaria en búsqueda de mantener el consumo real concesionado y de evitar que se incremente dicho volumen por encima del valor utilizado por la Universidad Nacional de Colombia en los cálculos del índice de escasez realizado dentro del marco del contrato 190/2008, ha propuesto realizar una evaluación exhaustiva de cada una de las solicitudes de prórroga que alleguen los usuarios y del consumo real que utilizan los usuarios que ya cuentan con concesión vigente de la siguiente manera:

- "Solicitudes de Prórroga de una Concesión. El consumo a otorgar debe ser concordante con el volumen histórico utilizado por el concesionario y debe encontrarse plenamente justificada la solicitud de volumen a través del PAUEA allegado con la solicitud, requisito este obligatorio. Se encuentra importante señalar que debido a que entre el año 2007 y 2008 se han de presentar un total aproximado de 50 solicitudes de prórroga de concesiones, será una oportunidad ideal para que esta estrategia se implemente efectivamente y genere resultados representativos."
- "Seguimiento a las concesiones vigentes: Esta Secretaria realiza seguimiento anual a los pozos que cuentan con concesión vigente de manera tal que analiza detalladamente el consumo real que el concesionario esta realizando del recurso hídrico subterráneo, así mismo verifica el cumplimiento de las actividades y el alcance de las metas de reducción propuestas en cada uno de los PAUEA, de dicha revisión se estiman las necesidades reales de agua para cada concesionario permitiendo que de ser necesario se reajuste el volumen concesionado a las necesidades reales del usuario."

"Con lo anterior, se busca obtener un volumen diferencial (colchón) entre el volumen concesionado antes de iniciar dicho seguimiento y el volumen concesionado posterior a las reducciones que se generen producto del seguimiento señalado anteriormente, así las cosas dicho volumen diferencial podrá ser reasignado a nuevas solicitudes de concesión de pozos ya perforados cuyo estado actual es de sellamiento temporal y que no tengan acometida del acueducto y el pozo de aguas subterráneas represente su única fuente de suministro hídrico."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. <sup>No</sup> 3916

c) **"Se puede restringir el volumen autorizado hasta el pico máximo de consumo histórico del cual se tiene certeza de que no ocasionó impacto negativo sobre el recurso:"**

*"Con base en la información histórica con la que cuenta esta Autoridad Ambiental referente al comportamiento de los niveles piezométricos, desde el año 98 a la fecha no se ha registrado una afectación negativa a los acuíferos captados, presentándose reducciones leves propias de la extracción. Así las cosas existiendo un tope para el año 2002 del máximo volumen concesionado se ha de suponer que si este se mantiene la situación de los acuíferos también. Razón por la cual en el numeral B se propuso dicha estrategia."*

A su vez, las estrategias de control, gestión y administración del recurso han demostrado un ahorro significativo en el volumen total explotado, especialmente en el tema del caudal otorgado en las prorrogas de las concesiones, reduciéndose en un 21% el volumen concesionado obteniendo un ahorro de 7185.59 metros cúbicos diarios. Así mismo han arrojado los siguientes resultados:

El volumen concesionado para el año 2008 asciende a 7.370.587.35 metros cúbicos anuales lo cual se encuentra por debajo del volumen utilizado por la Universidad Nacional de Colombia para realizar las estimaciones del balance hídrico que asciende a 9.092.442 metros cúbicos al año. El balance hídrico presentado por el ente universitario efectivamente se tendrá en cuenta como el volumen máximo a otorgar y toda la gestión ambiental de la Secretaría se circunscribirá a esta cifra.

De esta manera concluye: *"Los cálculos de demanda de agua subterránea hechos por la Universidad Nacional para determinar el índice de escasez y sobre los cuales se fundamentaron las conclusiones y recomendaciones ascienden a 9'092.442 m3/año (volumen concesionado en 2005) que equivalen a 24910.8 m3/día. La demanda de agua subterránea en la actualidad, aplicando las herramientas de gestión y optimización del recurso expuestas en el presente concepto, es de 7'370.587.35 m3/año equivalentes a 20193.39 m3/día (concesiones vigentes a Abril de 2008)".*

De igual manera, en procura de mantener el caudal máximo a otorgar establecido por la Universidad Nacional de Colombia se propuso priorizar las concesiones de aguas atendiendo los siguientes criterios:

1. *"Usuarios que utilicen el agua para consumo humano y cuya ubicación se encuentre por fuera del área de cobertura que suministra la EAAB."*
2. *"Usuarios que utilicen el agua para uso doméstico y cuya ubicación se encuentre por fuera del área de cobertura que suministra la EAAB."*
3. *"Para las demás solicitudes se evaluarán de forma independiente de acuerdo a las condiciones propias de la captación y a la información técnica si existe viabilidad para concesión la captación."*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. Nº 3916

Ahora bien, frente a la necesidad de contar con una herramienta de evaluación específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados en el cuaternario – por ser el acuífero de mayor explotación de pozos- se indica en el mencionado Concepto Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2008 lo siguiente:

*"Con el objeto de incrementar el conocimiento y estado del Recurso Hídrico Subterráneo para la jurisdicción de la SDA, se adelantó un convenio de intercambio tecnológico con la EAAB (convenio 077 del 28/12/2007) para adoptar el modelo hidrogeológico para Bogotá y su sabana, el cual viene siendo desarrollado desde el año 2003 por un convenio firmado entre la EAAB y JICA. Dentro de éste convenio se logrará la adquisición del modelo hidrogeológico, equipos de cómputo y software de soporte para el manejo del modelo y se obtendrá capacitación para el manejo del mismo. Una vez obtenido el modelo se actualizará con la información existente en la SDA (columnas litológicas, registros de pozo, pruebas de bombeo, caracterización físico-química del agua y niveles estáticos) y se realizarán las calibraciones y simulaciones del caso para obtener una herramienta de gestión del recurso que garantice la perpetuidad del mismo, la finalidad principal del mismo será la identificación, estructura y distribución de los lentes de arenas no consolidados que se encuentran inmersos en el acuífero cuaternario."*

Una vez revisadas las actuaciones técnicas que ha realizado esta Entidad respecto al control y gestión del recurso hídrico subterráneo se permite colegir que han sido idóneas para cumplir con la función de Autoridad Ambiental como administradora del recurso hídrico protegiéndole con miras a su sostenibilidad para generaciones futuras.

Se anota que la recomendación presentado por la Universidad Nacional de Colombia en el informe final del contrato No. 190 de 2005 respecto a no otorgar nuevas concesiones está sujeta a varias condiciones que debía cumplir la Secretaría previo atender las respectivas solicitudes de concesión de aguas. Las condiciones se circunscriben a disponer de una herramienta de evaluación – pronósticos- y gestión, específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados por la mayoría de los pozos existentes en el Distrito Capital.

El Informe Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2008 es claro en establecer cómo las medidas de gestión implementadas respecto a la disminución de caudal para las solicitudes de prórroga o concesiones vigentes atendiendo el promedio de consumo del programa de ahorro y uso eficiente del agua han sido efectivas para obtener un ahorro del volumen total evaluado por la Universidad. Hecho que permite colegir que el balance hídrico que sustenta al Ente Universitario establecer el índice de escasez, proponer las recomendaciones de protección del recurso y en general a ejecutar el objeto contractual del contrato No. 190 de 2005 será el mismo, el cual asciende a 9.092.442 metros cúbicos anuales.





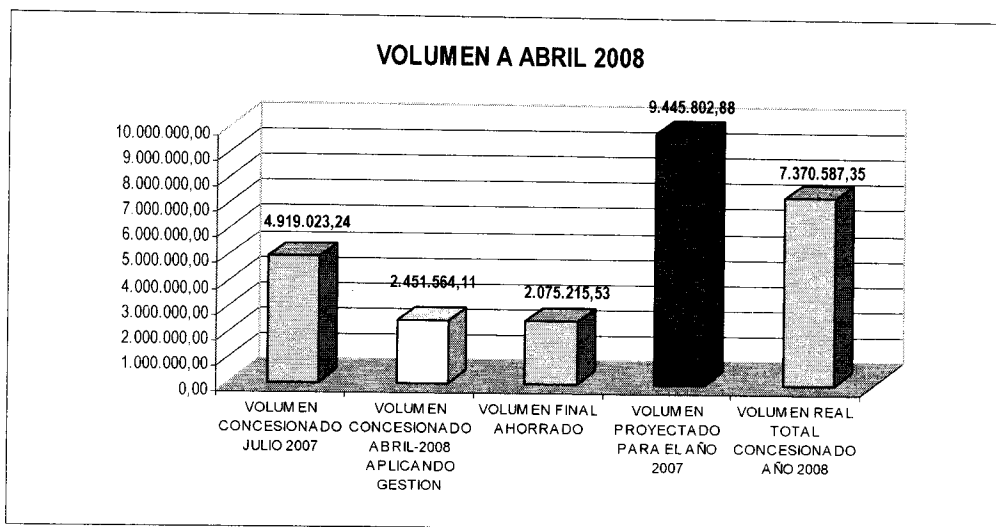
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

Con base en lo anterior, la herramienta de gestión que condiciona el otorgamiento de nuevas concesiones no solamente ya está implementada en la Entidad sino que ya ha presentado resultados idóneos que demuestran el manejo eficiente que el Distrito le viene dando a este recurso tanto así que en el último informe técnico evaluado – C.T. 5124 del 15 de abril de 2008- registran los resultados de gestión y avance de la siguiente manera:



Ahora bien, respecto a la herramienta de evaluación debe indicarse que con la celebración del Convenio No. 077 del 28 de diciembre de 2007 se logrará la adquisición del modelo hidrogeológico, equipos de cómputo y software de soporte para el manejo del modelo. Hecho que nos asegura la existencia de una herramienta que permita determinar la oferta y demanda hídrica.

Corolario de lo anterior, las condiciones a que sometió la Universidad Nacional de Colombia el otorgamiento de nuevas concesiones se han cumplido, por ende no hay óbice para atender las solicitudes que reposan en la Entidad.

Debe anotarse que el abstenerse la Secretaría de atender estas solicitudes cuando ha ejecutado medidas eficientes para la conservación y protección del recurso aunado al hecho que se demuestra que estas nuevas concesiones no modificarán el balance hídrico soporte de la Universidad para su estudio hidrogeológico, generaría una flagrante violación de derechos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. <sup>NO</sup> 3916

fundamentales tales como petición, debido proceso, vida cuando la explotación involucre consumo humano y doméstico y sea la única fuente de abastecimiento, entre otros.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 6948 del 22 de septiembre de 2006 y No. 4201 del 10 de marzo de 2010 y el memorando No. 2009IE24840 del 16 de diciembre de 2009, esta Secretaría otorgará concesión de aguas subterráneas para ser derivado del pozo 11-0096, ubicado en las coordenadas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

120712.292 Norte/ 102773.763 Este, en un volumen máximo de treinta y tres (33) metros cúbicos diarios, para ser explotado a un caudal de 1 lps durante nueve (9) horas y diez (10) minutos, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico y riego.

Se advierte expresamente a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*" (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "*No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*"

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Carrera 62 No. 202-20 de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, con coordenadas 120712.292 Norte/ 102773.763 Este, identificado con el código pz-11-0096, para ser explotado en un volumen máximo de treinta y tres (33) metros cúbicos diarios, a un caudal de 1 lps durante nueve (9) horas y diez (10) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico y riego, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA** por intermedio de su representante legal, para que, en el término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a la Resolución 3859 del 06/12/2007, en lo referente a que el medidor cumpla con las especificaciones técnicas de la norma técnica NTC:1063:2007, el cual debe encontrarse instalado en la boca del pozo antes de cualquier derivación. Dicho medidor deberá calibrarse anualmente labor que deberá desempeñar un laboratorio que se encuentre certificado por la superintendencia de industria y comercio.
- Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que permita verificar el correcto funcionamiento del medidor del pozo.
- Instalar una tubería de toma de niveles, que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.
- Instalar una llave de paso en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.
- Realizar la materialización de las coordenadas y altura mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: el código del pozo, coordenadas Norte y Este, y la altura.
- Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, ajustado al volumen otorgado.
- Correr un video del pozo, para determinar la profundidad del mismo, y la profundidad a la cual se ubican los filtros, con el fin de actualizarse los datos del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, deberá presentar de manera anual los niveles estáticos y dinámicos del pozo pz-11-0096.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los catorce (14) parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3910

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0096 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, -abril, -julio y octubre-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La sociedad concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DUODECIMO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

E - 3916

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-1097.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** Notificar la presente Providencia a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARIA**, a través de su representante legal, en la Carrera 62 No. 202-20 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 10 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-1097  
CT 6948 del 22/09/06  
CT 4201 del 10/03/2010  
Rad. 2009IE24840 del 16/12/09  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

